

pasiva virtud, y fuera temeraria presuncion pretender tener igual poder vn fuego del Mando, como tiene de poteidad vn Sol del Cielo.

L, *Albert. Magn. lib. 3. de mineralib. cap. 3. Et quod facit natura calorem Solis, & Stellarum, hoc facit ars calore ignis, dummodo sic contemperetur, ut non excedat virtutem semoventem, & informantem, quae est in metallis: hinc enim celestis inest virtus, quae primo commiscuit eam, & hoc inclinatur ad hoc, vel ad illud per artis suocamen. Alchimia igitur per hunc modum procedit. Prosequitur elegantissimè.*
M, *Anton. Mirandulan. lib. de eversione singular. certaminis, lib. 19. lect. 7. N, Pereyra tom. 2. lib. 1. de Magia, cap. 12. à fol. 259. O, Mart. del Rio lib. 1. disquis. Magie. cap. 5. quæst. 1. sect. 4.*

130 El doctissimo Alberto Magno, L, juzgò posible al Arte la formacion del oro verdadero, y parte sin afectada obcuridad (como algunos Pseudo Chemicos) su mejor elaboracion. Eruditamente lo descende Antonio Mirandulano, insigne Filósofo. M, El doctissimo Pereyra refiere tres conclusiones: N, La primera, que no ay razon evidente que pruebe ser esta formacion del oro imposible: La segunda, que es imposible moralmente, pues ninguno la ha conseguido: La tercera, que el vano estudio de intentar conseguirle puede ser à la Republica nocivo. Vea el curioso al erudito Martin del Rio. O,

131 Con mas alta Chémica queda Maria asegurada: Sigo (como debo) à mi Angel Santo Tomás, y creo que todos los criados, y Ministros del Sol, que son los fuegos humanos, no pueden tener el imperio de su dueño; pero si es privativa magestad del Sol producir oro de tierra, no pudo escusarse de producirle en la Tierra de Maria. Tres accidentes pide su produccion, perpetuo Sol, virtud mineral, y benevola luz: no es conveniente luz ardiente, ni remisa, porque la vna no alcanza, y la otra excede; pues todas tres calidades se hallan en la Tierra de Maria. Perpetuo Sol, pues fuè Madre decretada del Sol desde los abismos de la eternidad; virtud mineral, pues tuvo la gloriosa fecundidad de Madre de vn Dios; benevola luz, sin que tropezasse en ardiente, ni desmayasse en remisa, pues ni alcançan à Maria, como à los demás mortales, los ardores de su enojo, ni llegan las remisiones de tibio: teniendo estas calidades vna tierra vulgar, produce en ella oro generoso el Sol, sin que el origen de la tierra grosera atraese los quilates al oro, porque sabe la docta escuela de la celeste luz, formar de grosera tierra el mas fino resplandor.

132 Vasallas de Maria las razones de las ciencias, han servido à su pureza con sus profesiones. Las razones Naturales juran, que es preciso que la Madre de la gracia exceda à toda su Naturaleza. Las Filosóficas dicen, que si ay yerro tan dichoso, que por tocado al imàn, es Norte à la tempestad, no es mucho que el que en todos se quedó yerro, se bolviere en Maria Norte, tocando como Madre el imàn de su Hijo. Las Politicas afirman, que si la mas bien recibida razon de estado, es dilatar su Imperio, era preciso que pudiendo en Maria estenderle, no fuesse perçoso en ampliarle. Las Teologicas declaran, que pudiendo enmendar la desgracia de el Mundo con vna criatura que fuesse ornamento de el Univerfo, no fuera equidad omitirlo, pues pareciera, ò bien hallado con la tragedia, ò poco amante de su gloria, las luridicas protestan, que no malquisten las atenciones que tiene à las madres su respeto, para imaginar que pudo saltar en ningun instante à defender su decoro. Las Astrologicas aseguran, que està la Virgen tan privilegiada en su libro Celestial, que se mira gravado el carácter de su libertad, con iluminaciones de luz. Las Chemicas declaran la separation de puro, y impuro, y formado de vna vulgar tierra de Adan vn purissimo oro, pues cede à los rayos de vn Sol el terreno mas infeliz.

133 Ambiciosas, Señora, las facultades, han pretendido encender vuestras luzes con sus razones. Bien conozco que mi corta luz avrà apagado su ardor, pero arde mi afecto en tan devotas temeridades, que aun no le suspenden conocidos imposibles. Interceda por mi discurso este afecto, y disimulad lo errado por lo fino. Configa mi reverencia el servir, aunque sea à costa de errar, que bien puesto quedará el discurso, como sea bien admitido el obsequio. Sirva vuestra pureza à nuestros coraçones de luz, y ardor, para que encendiendolos en vuestro amor acertemos à merecer intercedays por la gracia, para bafaros los pies en eternidades de gloria. Amen.



ORACION

VIGESIMASECVNDA

DE LA

CONCEPCION.

De qua natus est Iesus. Init. Sancti Evang. secund. Matth.

1 YA, Señora, ha cobrado V. Magestad en veinte y vnà Oraciones los reditos que debian à vuestra pureza los entendimientos humanos: tan voluntarios han pagado, que descontentaron con lo gustoso lo tardo, y parece improdente porfisa de mi aficion el repetir motivos nuevos à sus rendidos tributos, porque es malquistar la galanteria de la paga, insistir tanto en la deuda.

2 Nunca mas discreto Vlpiano, que en vn entrefuelo que tomò su juicio: *Leg. Si servus pignorat, 2. ff. de pignoratitia actione.* A, Ni le debe oir en juicio à vn deudor delicado, ni à vn acreedor molesto. Es delicado el deudor que no quiere pagar nada, B, es molesto el acreedor que quiere cobrarlo todo; pues ninguno merece ser oido, porque negarlo todo, es saltar à lo julto; no disimular algo, es malquistar lo piadoso.

3 Quando la duda negava su pureza, no debia ser oida, porque todo lo negava; aviendo empegado à pagar los reditos de vna publica aclamacion, no se la puede instar por justicia à que pague, como lo dice la ley, hasta el mas minimo instante: *Vt que ad ultimum quadrantiem,* porque es tan benigno el acreedor que no à gustado la paguen en moneda de Fè como executados, sino en cambios de amor como finos: no quiso executar à la paga obligando con la Fè, sino declarar la deuda para que la pagasse el amor; porque si fuè el deudor delicado, no pagando cosa de lo que debia, no quiso ser el acreedor molesto, cobrando todo lo que le tocava.

A, *Leg. Si servus pignorat, 2. ff. de pignoratitia actione, fol. 1438. in Digest. Veteri. Medie igitur hec à indice erant dispicienda, ut neque delicatus debitor, neque onerosus creditor audiatur.*

B, *Glossa hic eod. fol. Debitur est delicatus, qui etiam nummum reddere non vult, creditor est onerosus qui vique ad ultimum quadrantiem vult sibi solvi, neuter ergo audiat.*

4 Venero la discrecion, pero la miro vserera, pues à nobles acreedores mas executa la cortesia, que la varas mayor Ministro es la atencion, que la ley. V. Magellan pretende que paguemos amando, y passamos à pagar creyendo; porque la cortesia de dexarnos el credito voluntario, le buelue en ley atenta mas obligatorio.

5 Dulcemente impelido, ò arrastrado de tan cortés atencion, he dexado pagar el tributo de mi fe, y de mi amor en la moneda de vn pobre enfermo caudal. Bien reconoce mi flaqueza que no ha correspondido el sucesso à mi intencion, pues desafiada la paga con mi insuficiencia, malquisto con lo que yoerro lo que pago. Así, sin hipocresia, lo confieso; pero tambien, Señora, os represento, que en la ley de vuestro amor merece venia mi corta paga, porque no ha sido mi pobre caudal negligencia de mi discurso, sino desgracia de mi entendimiento.

6 Atentas las leyes previnieron tanto suplicio à las malicias, como Templo à las desgracias. No atendieron como cuerdos à los sucesos, porque passaron à penetrar los motivos: *Leg. Socius socio, 27. ff. pro socio.* C. En el trato civil, que llaman de compania, es culpa, decide Gayo, y negligencia, pero esta debe graduarse con discrecion prudente, porque no es omiso el que no puso vna exactissima diligencia, basta que ponga en las cosas ajenas la diligencia regular que se usa poner en las proprias: si con esta diligencia sale el sucesso poco favorable, no se puede quejar del compañero; a cuse su elección, pues no supo elegir, y no haga culpa de negligencia, à quien malquisto el cuydado su desgracia.

7 Bien sabe, Señora, V. Magellan, que no ha perdonado diligencia ni estudio, ni omitido trabajo mi cuydado. Corto hubiera sido, sino hubiera excedido la diligencia que prescribe la ley, pues fuera sea de atencion no poner mas cuydado en los intereses de vuestro honor, que pudiera tener en las utilidades de mi interés. Pues no es complice de culpa mi desgracia, sino se ha aumentado en mi compania el glorioso caudal de vuestra pureza. Mi consuelo es, que sino se ha aumentando, no puede averse perdido, porque no penden de humanos aciertos vuestras luzes: la queixa no la tengo, porque piedad que supo disimular dudosos, mejor sabrà compadecer desgraciados; pues sea en vuestra clemencia dicha mi desgracia, porq mas poderosa es la piedad con quien yerro para compadeceros, que el disgusto de no acertar à ferviros para enojarlos.

8 Confiado en tan piadoso exceso, invoco vuestro alto patrocinio para acabar la prolixa navegacion del purissimo golfo de vuestra gracia. AVE MARIA.



De quo natus est Iesus. Init. Sancti Evang. secund. Matth.

9 EL Norte del Evangelio es vn Hijo Divino plantado en vn campo humano, vna Tierra Madre de vna luz, y vn mejor territorio Damasco animado vn Solo ni

ni mirando en la Madre la Dignidad, ni contemplando en el Hijo la atencion, puede sobrepasarle el respeto con ningun peligro, porque ni el Sol consiente manchas, ni la luz admite borrones. Muy seguidos tengo estos argumentos, pero es obligacion retocarlos, porque son los mas poderosos. Mi Oracion, pues, se reducirà à dos Puntos. El primero serà, ser debida su pureza en leyes de atencion. El segundo serà, ser debida en derechos de piedad.

PUNTO PRIMERO.

10 Sirva de exordio desvanecer vna amorosaja que al afecto. Trislemente llorava nuestra aficion escuchando litigada la pureza de Maria, porque entregado el entendimiento à sentir, no le dexa va luz para discurrir que la controversia no la atrafala la posesion de su gracia: *Leg. Licet possessio, 4. Cod. de adquirenda, & retinenda possessione.* D,

11 Reside grave diferencia entre tomar vna posesion, ò retenerla; para tomarla se requiere el animo, y el acto corporeo; para retener no se necesita el acto corporeo, y basta el animo. E, Parece ley injusta, y es discreta: Llamòse posesion, *A pedum impositio;* F, porque la accion de pisarla, era la jurisdiccion de poseerla. Noble defengañio à la virtud del desprecio, pues solo se posee lo que se pisa, solo se goza lo que se desprecia. Hazer al pisar, que es accion de vn desprecio, autoridad de vn dominio, fuè alargar à la virtud vn inmenso territorio, pues quanto mas despreciare su defengañio, estenderà mas dilatado su Imperio.

12 Para esta posesion se requeria el acto corporeo de pisarla, pero no se necesitava para retenerla; porque si vn dueño gozava vn campo, y no podia cultivarle, por hallarse embaraçado con enemigos, solo con el animo retenia la posesion de su campo, porque no quitaa la posesion los enemigos, aunque estorven el uso libre à sus dueños.

13 Desde la idea Divina tomò Maria vna como mental posesion de su desgracia: pudo la controversia embaraçar el libre uso de su posesion, pero no pudo atrafalarla la antiquissima posesion que tenia. Con la posesion de vn infante lo decidio en estos terminos Papiniano, à quien sigue el Emperador Decio: *Leg. Donatarum rerum, 3. cod. Cod. de adquirenda, & retinenda possessione.* G,

14 Por vna tradicion sencilla puede adquirir vn infante la posesion de vna gracia. No importa, decide Papiniano que le falte el animo de tocar la posesion al infante por defecto de su edad; porque si fuera preciso à la posesion el animo de liberarlo, fueran tan desgraciados los infantes, que no pudieran tomar por ellos la posesion sus tutores. Hermosas vozcs à nuestro caso! *Consultus possessionem per traditionem esse questam:* basta para la posesion de vna gracia en la mas corta edad, que sea vna posesion Tradicion. Tradicion era heredada en la piedad la posesion de la gracia original en Maria; siendo tan infante en su edad, que era al primer instante de su animacion. Tradicio era como devotas afirman eruditas plumas, y doctamente lo conuence nuestro Fr. Luis de la Concepcion: Pues bastan las tradiciones para que posean sus gracias los infantes, porque no se les debe litigar la gracia à los infantes, si tiene su posesion de su parte las tradiciones *Possessionem per traditionem esse questam.* Sir,

C, L. Socius socio, 72. ff. pro socio, fol. 1720. in Digest. Veteri Socius: socio etiam culpa nomine tenetur, id est desidia, atque negligentia. Culpa autem non ad exactissimam diligentiam dirigenda est: sufficit enim talem diligentiam communibus rebus adhibere, qualem suis rebus adhibere solet: quia qui purum diligentem sibi socium acquirit, de se queri debet.

D, L. Licet possessio, 4. Cod. de adquirenda, & retinenda possessione. f. 1647. in Cod. Licet possessio nudo animo dequiri non possit, tamen solo animo retineri potest.

E, Gloss. hic: Licet in adquirenda possessione necessarius sit actus corporeus, & animus; retinetur tamen possessio solo animo, unde si habebam pradium, & non poteram ad illud accedere, & colore propter circumstantes inimicos, an propter hoc amittam possessionem queritur? Respondetur, quod non quia solo animo retineo.

F, Isidor. in etimolog.

G, Leg. Donatarum rerum, 3. Cod. de adquirenda, & retinenda possessione, f. 1646. in Cod. Tamen consultus videtur, interim licet animi plenus non fuerit adfectus possessionem per traditionem esse questam: atque in (sicuti consulti sunt) vari Papiniani responso continetur) nec quidem per tutorem possessio infanti potest adquiri.

H, N. Ludovicus à Conceptione Discolocatus in Informat. pro Conceptione. Deip. Dicit quidem, licet humilis stilo, ut sese dicit captivi omnium.

15 Sirve de ley à la pureza mas que infante de Maria la heredada tradicion de la reverete piedad, pues en las posesiones de las gracias de los infantes, las tradiciones son las leyes.

16 Cumplido con el exordio, me llama el Hijo con su respeto. Fuè el mas alto beneficio elegirla para Madre, y fuera baxa inteligencia de tan soberano favor, si le limitàran nuevas mentes à vna redencion comun, pudiendo estenderle à vna preservacion especial.

17 *Leg. Beneficium Imperatoris, 3 ff. de constitutionibus Principum.* 1. El beneficio del Emperador, que nace de su indulgencia divina, le debemos interpretar tan plenissimamente, que se estienda à quanto pudiere ser favorable: si concedió la casa, dize la Glosa, K, tambien se entiende concedido todo lo adiacente; porque fuera agravio de su divina largueza, decide Iavoleno, que obrando tan divinamente largo concediendo, le bolviessen miserable interpretando.

K, *Glos. hic cod. f. V. si concessit domui, adiacentia concessisse videtur.*

18 Confieso que las voces desta ley solo convienen à nuestro Soberano Emperador: la Divina Indulgencia, que llama aquí la lisonja à lo humano, solo ajusta reverete à lo Divino. Indulgencia Divina fuè elegir por Madre à Maria; pues interpretamos este beneficio, si alcanzamos tan alto; varias interpretaciones cortian: No puede ser mas alto favor, convenian todas las mentes, pero este beneficio, dezia la duda, tiene vna limitacion sola: se estienda à toda la gracia posible actual, pero no llega à la original gracia. No tiene limitacion, defendia la piedad, porque à toda gracia actual, y original se debe estender: es piadosa interpretacion, replica la duda, pero no verdadera; es mas que cierta, decide la ley, porque así la debemos interpretar: *L. Quam plenissimè interpretari debemus*; porque el imitar la divina indulgencia de vn favor, no solo fuera agraviar la ley con la cortedad de lo interpretado, sino malquitar la divina indulgencia de lo concedido.

L, *Leg. Laudata.*

M, *L. Is qui putat, 15 ff. de acquirenda, vel omittenda hereditate, fol. 654 in infortuato.*
Nam pius est in opinione, quam in veritate.

19 Instava siempre la duda con las voces de la ley: *M, L. Is qui putat, 15 ff. de acquirenda, vel omittenda hereditate.* Solpechava que su gracia consistia más en la opinion, que en la verdad, que era vn afecto piadoso sin las seguridades de cierto. Tropeçado siempre con Adan, no acertava à entrefacar de vn material manchado, vn edificio puro, flaco tropeço à vn Omnipotente brazo.

N, *D. Thom. opusc. 58. cap. 11. Art. hominis vnam substantiam mutat in patet in vitrisque, qui valem vitrum mutas in praelarum, & nobile vitrum, ergo multo magis virtus verbi Dei.*

20 Que importa lo caduco del material, siendo el Artifice poder, y amor. Tan poderoso es el arte humano, escribe mi Angel Tomás, N, q muda vna sustancia en otra; los ojos lo miran en la fabrica del vidrio, pues vna vil ceniza se mira transformada en vidrio hermoso cristalino: luego mas imperio tendrá el que no tiene limite en su imperio, porque sabiendo el arte humano transformar vna materia vil en vn bello resplandor, mejor transformaria en hermoso resplandor la vil ceniza de Adan.

O, *D. Thom. 1. part. q. 102. art. 4. ad. 3. Ad tertium dicendum quod mulier facta fuit in Paradyso, non propter dignitatem suam, sed propter dignitatem principij, ex quo corpus eius formabatur.*

21 Cuydadosa siempre la Escritura con Maria, anda escufando el nombre de Adan quando la nombra, y en el Evangelio le escufa. Quando pinta, aunque en sombras la fabrica, la pone singular, para que veneren los privilegios de pura, entre las singularidades de fabricarla.

22 Mucho debió Adan en su primera animacion al Soberano poder, pero mas debió Eva, pues le excedió en la hermosura del sitio. Adan, escribe mi Angel Tomás, O, fuè formado fuera del Paraiso. Eva se formò en su hermoso terri-

torio: Pues como le excede en su formacion la muger, siendo excedida en perfeccion del varon? Por la dignidad del principio, responde Tomás; yo lo explico por figurado: Es Eva retrato hermoso de Maria en su formacion primera como criada en original inocencia: era el sitio del Paraiso, P, el lugar que avia de habitar el linage humano, à no averle infamado con el original delito; la pena de su culpa fuè su destierro, Q, pues solo Eva, en todo el linage humano, ha de ser la vnica que se forme en el Paraiso, ni Adan se ha de formar, pues ha de ser el Autor de la culpa; porque es Eva imagen de Maria, y todos se conciben en destierro de Paraiso, pero Maria se concibe dentro, porque à todas las concepciones desterrò del Paraiso la culpa, à la de Maria la llevó al Paraiso su inocencia.

23 Grave documento desta vna diferencia de formaciones tan alta: Todos se conciben, y forman en vn destierro del Paraiso, que es efecto de la culpa. Maria se concibe, y forma dentro, como no desterrada; y à quien no alcançò el castigo, cierto será que no la comprendió el pecado. No se forma Eva como Adan, porque no haze exemplo Adan para tan nueva concepcion. Tanta cabeza era de Eva, como de toda la propagacion humana, pero no estorva el ser su cabeza Adan el privilegio especial de su formacion, porque es cabeza de Eva para ministrar la materia, pero no es cabeza para estorvar que se forme en el centro de vna gracia.

24 Mas profunda es la respuesta de mi Angel Tomás dize que fuè formada Eva en el Paraiso, y no Adan, no por la mayor dignidad del fugo, sino por la mayor magestad del principio: *R, Non propter dignitatem suam, sed propter dignitatem principij, ex quo corpus eius formabatur*; parece razon dificil, porque de entrambas hechuras fuè el artifice el poder Soberano. Pues donde se esconden en Eva la mayor dignidad del principio? Con Tomás explicarè à Tomás: *S, Huvo principio de agente, y de materia; el agente fuè vno, y Divino; la materia fuè diversa, porque Adan fuè formado de grosera tierra, T, y Eva de vna noble porcion de Adan: V, Decienda, pues, Eva de Adan como Padre universal, pero no se forme como el, ni como todo el linage humano se ha de formar; sea vna formacion tan singular, que se mire sin exemplo, y quede sin imitacion; es en Adan su origen vna tierra muerta, es en Eva vna tierra viva, porque ay tanta desigualdad en esta descendencia comun, que todos descienden de Adan por origen de tierra muerta, solo Maria desciende de Adan por origen de tierra viva.*

25 Fuè padre Adan de Maria con tan singular especialidad, que siendo padre para proceder, no fuè padre para influir. Del Sabado dize el Espiritu Santo, que le bendixo, y santificò, Z, El reparo es, que deste dia no dize lo que afirma de los leys antecedentes, porque de todos pronuncia que se formaron sus luzes de tardes, y de mañanas; A, pero en llegando al Sabado, loco dize que le santifica, sin tomar la tarde, y mañana en la boca, porque es el Sabado dia apropiado à la luz de Maria; y aunque es dia como los demás, es con singular privilegio de su luz, porque todos tienen tardes que son teneblas, pero el dia de Maria no reconoce tarde obscureta, porque todos los dias humanos al nacer su luz, mezclan sus luzes con obscuridades, solo el dia de Maria no tiene obscuridades, porque fueron santificadas sus luzes, *Santificavit illum.*

P, *D. Thom. 1. part. quest. 102. art. 1.*

Q, *Gen. 3. v. 24. Eiecitque Adam.*

R, *D. Thom. iam laudat. 1. part. q. 102. art. 4. ad 3. argum.*

S, *D. Thom. 1. part. quest. 91. art. 1.*

T, *Gen. 2. v. 7. Formavit hominem de limo terre.*

V, *Genes. 2. v. 21. Tulit vnam de costis eius.*

Z, *Genes. 2. vers. 3. Et benedixit diei septimo, & sanctificavit illum.*

A, *Genes. 1. v. 5. v. 8. v. 13. v. 19. v. 23. v. 31.*

B, Genes. 1. vers. 5.

C, Petr. Damian. li. 2. epist. 5. Factum

est vespere, & mane dies tertius, vel

similitudinem Melchisedech Sacerdo-

tae, & vespere.

D, Ad Hebr. 7. v. 3. Sine patre, sine

matre. Sine genealogia.

E, L. Ait. Prator, 1. ff. de liberis ex-

hibendis, fol. 776. in Digesto Novo.

F, L. Properandum, 13. Cod. de iudi-

ciis, fol. 513. in Cod. Non ultra triennij

metas post litem contestatam esse pro-

trahendas.

G, L. Si mater, 11. ff. de exceptione rei

iudicate, fol. 823. in Dig. Novo: Sed

ex causa succurrendum erit ei.

H, Gloss. bic, verb. Sed ex causa: Spi-

ritus, quia est mater.

26 Insigne diferencia de dias: de los seys dize que son buenos, pero no passa à santificarlos, al Sabado le santifica, porque solo el dia de Maria pudo tener tanta cantidad de luz, porque su primera luz son buenos los restantes vivientes dias, porque las obscuridades que vislen, no los ha de estorvar la dicha de redimidos: es Sato el dia de Maria, porque no tiene sombra que le obscurezca, y el Cielo anticipadamente le santifica, porque à todas las luzes humanas redimio de la obscuridad, à la luz de Maria santificò su resplandor.

27 Elegante Pedro Damiano escribe vna alouon hermosa: C, No le introduce el Sabado en la formacion de los dias, como sus antecedentes compañeros: con tanta novedad se pintara el Sabado, que se introduce, como Melchisedech, sin padre, y sin madre: sin Aurora, y sin Oraso: porque ni luz de Maria tiene sombra, ni padre, ó madre que la obscurezca. Es vn Melchisedech, de quien escribe mi amado Pablo vn elogio tan nuevo, D, como afirmar, que no tuvo padre, ni madre, ni genealogia: pues esta es la luz de Maria, dize Damiano, porque tan tantas se conciben sus luzes, que no tienen padres de obscuridades.

28 Madre de toda la luz solo podia reconocer por padre al resplandor; luz Divina que nace en su esfera humana, mal consistiera borrones de sombras. Nace vn Hijo Divino en su circulo animado, y no cabe en arbol manchado producir fruto Divino.

29 Tan estrecho fuè el respeto de los hijos à las madres, que en puntos dudosos ordenan las leyes que se antepongan las madres à los padres en las atenciones: Leg. Ait Prator, 1. ff. de liberis exhibendis; E, porque es la paterna reverencia el mas natural edicto del respeto; pero en competencia de padre, ó madre, debe la madre anteponerse, porque no ha de aver respeto en el Mundo, que no sea el de su madre primero.

30 Sabias las leyes pretendieron estorvar litigios inmortales, y decretaron dos remedios: el vno fuè, decidir Iustiniano que no pasasen las causas los espacios de tres años: se exceptuavan las fiscales: Leg. Properandum, 13. Cod. de iudicis; F, el otro fuè, deberse quietar el litigante, passando la sentencia à causa juzgada; pero advirtiendo, que como juizios humanos eran capaces de errores, decretaron algunas excepciones justas à las sentencias y à juzgadas.

31 Vna elegante refiere Vlpiano, G, Leg. Si mater, 11. ff. de exceptione rei iudicate. Pretendia vna madre excepcion de vna causa juzgada, y segun los derechos, no la asistia muy favorable la justicia; considera Vlpiano la pretension, y decide, que se la debe amparar. Porquè razon, si es contra ley? Porque es madre: Scilicet, quia est mater: H, Si miro la ley común, decide Vlpiano, no debe ser favorecida; si atiendo su condicion, la miro madre: luego debe ser amparada, porque mas poderosas son las madres para que por ellas se rompan las leyes, que eficaces las leyes para que se deban observar con las madres.

32 Permitan que me deleyte en tan venerable edicto: Què motivo señala vn entendimiento como el de Vlpiano para atropellar vna ley que obliga à todos? Què disculpa previene à la calumnia que debe esperar? pues diràn que dispensò la ley sin dar razon. Busque para pretexto algun motivo, aunque sea aparentemente fundado; pero dispensar, y no dar razon,

es quedarse à lo descubierto para fiscalizado. Pues en verdad que podrá dezir Vlpiano, ó mal me arguyen, ó mal me entienden.

33 La causa que doy, decide Vlpiano, I, es vnicamente ser madre: no discurre todo mi entendimiento causa mas poderosa, porque no la tiene mas eficaz toda la naturaleza. Ocioso fuera buscar razon para favorecer à vna maternidad, porque el respeto à su maternidad haze officios de razon: Fuera agraviar la razon natural buscarla presidio en la razon civil; pues sepan, decide Fabio, que para dispensar à vna madre de la ley mas general, no ha menester mas razon civil, que la razon natural, porque basta conocer que es madre verdadera, para que por madre quede dispensada.

34 Siendo la justa medida de lo atento lo noble, era preciso que vn Hijo Divino excediese en respetos, y en amores con su Madre à todos los hijos humanos. Pues sobre este amoroso exceso fundaré vn grave discurso.

35 Tan excesivo es aquel impresso amor, con que miran los padres à sus hijos, que afirma el Iurifconsulto Pablo, que quieren mas los padres à sus hijos, que se quieren à sí propios: Leg. Iste quidem, 8. ff. Quod metus causa. K, Habla en este caso la ley de vna violenta dishonra que padeciera vn padre sin alcanzar à la defençã; pues lo mismo fuera, decide Pablo, padecer el dishonór en su persona, ó padecerle en sus hijos; porque es tan poderoso el paterno afecto, que mas siente vn padre el dishonór en su hijo, que lloràra en sí propio: L, Cum pro affectu parentes magis in liberis terreantur.

36 Docta la Glosa excita vna duda ingeniosa: Quien de los dos ama con mayor eficacia? Ama mas el padre al hijo, que el hijo al padre? La Glosa sentencia por el afecto paterno: Mas ama el padre al hijo, que el hijo al padre, M, porque es impulso natural del amor querer con mayor viveza lo que tiene mas firme perseverancia, y no mira el hijo tan perseverante la naturaleza en su padre, como la mira el padre en su hijo. Docta razon, y delicada!

37 Sin litigar el exceso à estos afectos, descubren el Hijo Divino sentenciada noblemente tan amorosa causa. No se si los padres exceden en su aficcion à los hijos, lo que entiendo de mi respeto en las atenciones deste Hijo, es, parecerme que vence à todos los afectos de vn padre, porque primero parece que pudiera saltar vn padre à su hijo, que saltara este Hijo à su Madre.

38 En la Oracion 16. num. 22. fol. 173. examinè aquel enigma amoroso del desamparo Divino, agora le contemplaré con otro textual faceço que le eleva à vn singular reparo.

39 Lamenta el Hijo en la Cruz tiernamente, que en misteriosos enigmas le ha desamparado su Eterno Padre, N, Quis quid dereliquisti me. Atiende à su Madre al pie del Arbol Sagrado; y anteponiendo sus cuydados à sus tormentos, busca la por Hijo à Iuan, para que supla su fineza la soledad que la aguarda: Mulier ecce filius tuus; O, quando el Padre Eterno està misteriosamente desamparado à su Hijo, està el Hijo atento, diendo al desamparo de su Madre, porque primero parece que podrá vn padre desamparar à su hijo, que pueda vn hijo desamparar à su madre.

40 Creyò Iustiniano que no avia afecto alguno que pudiese exceder al paterno: P, Leg. Cum furiosus, 7. Cod. de

I, Leg. laudata: Sed ex causa.

K, L. Iste quidem, 8. ff. Quod metus causa, fol. 480. in Dig. Veteri: Hac qua diximus ad edictum pertinere nihil inter est in se (quis veritas sit an in liberis cum pro affectu parentes magis in liberis terreantur.)

L, Glossa bic: Et nota quod pater plus diligit filium, quam se ipsum.

M, Glossa bic, eod. ff. Illud constat, quod plus pater filium, quam filius patrem diligit. Et est ratio, quia esse sine perseverantia plus in patre pro filio, quam in filio pro patre invenitur, & hoc est naturale, quod res plus perseverantur quis plus diligit.

N, Matth. 22. vers. 46.

O, Ioann. 19. vers. 26.

P, L. Cum furiosus, 7. Cod. de Curatore furiosi, vel prodigi, fol. 1246. in Codig. Quis enim talis adiectus extraneus esse veniat, qui vincat paternum.

curatore furiosi, vel prodigi; pero vence en el Hijo lo divino, no que en el Padre tiene la naturaleza de exceso, Cabe por obscuros decretos, que nuestra flaqueza no alcanza, y escuchar la amorosa que a de que vn padre desampara a su Hijo en las extremas congoxas; pero al mismo tiempo que se admira este desamparo paterno, se venera el fumo cuidado del Hijo para preservar a su Madre del desamparo; porque bien puede suceder por motivos soberanos que vn padre afecte con su hijo desamparos, pero nunca se podrá escuchar que tenga vn hijo con su madre descuidados.

41. No caben en los hijos olvidos, quando son estrechas leyes las mas mentadas atenciones: No admira que tenga imperio en vn hijo el decoro de su madre, porque la igualdad de intereses buelve amables las fugaciones: Tenga imperio sobre su hijo vna madre quando se atreviella su decoro, pero no por vn sencillo gusto suyo, porque estender el dominio hasta las lineas del gusto, parece que será malquistarle lo justificado.

42. Pues hasta el gusto es imperio, hasta la voluntad es ley, *Leg. Si contra matris, unica, Cod. Si contra matris voluntatem tutor datus sit.* Q. Remueva el tutor que señaló al hijo, si fué contra la voluntad de su madre. Pues sino concurre causa para removerle; será la remocion sospecha contra su fidelidad? Procure cautelarle su credito, deciden Antonio, y Severo; pero no puede quedar con la tutela, si fué contra el gusto de su madre; porque estima tanto la ley el gusto de vna madre, que primero es atender a su gusto, aunque aventure el tutor su credito, y aunque pierda sus intereses el hijo.

43. Invicta razon se forma deste rendimiento para la pureza de Maria: Es ley en la atencion de vn hijo el gusto de su madre. Pues como pudiera imaginarse no asistir a su Madre en puntos de decoro, quando era ley a su respeto su gusto? Como olvidará su honor, quien no puede litigar su voluntad? Mas será su honra que ley, quando su gusto es imperio sin apelacion, porque si no ay poder en vn hijo para faltarla a su gusto, menos le tendrá para no asistir a su decoro.

44. Mas admira este largo dominio de vna madre, porque se estienda, aunque sea contra los intereses del hijo: *Leg. Ob tutorem non idoneum, 3. Cod. Si mater indemitatem promissit.* R. Pretendian reconvenir a vna madre, que avia pedido con su riesgo vn tutor menos conveniente para su hijo: Ley era para todos universal, que pagasse quien se obligó; y aviendose obligado la madre a la satisfacion del tutor, debia en justicia compensar los daños de la hacienda. Y què decreta la ley? Que no está obligada a pagar: S. Es madre, dicen los Emperadores, y basta que sea madre, para que el hijo dispense con su madre las leyes; porque si a todos obliga la ley comun de pagar, tiene vna madre para no pagar privilegio de excepcion.

45. Era la voluntad de la madre imperio en el hijo, y era el amor del hijo ley para las bizarrías con su madre. Prudentes las leyes cautelarón con la ley Cincia las donaciones, para que no fuesen prodigas, ni menos justificadas; pero en interviniendo madres, y hijos, dexaron sin ley las liberalidades.

46. *Leg. Iusta Divi Pij IV. tit. 12. de donationibus lib. 8. T.* Sean firmes todas las donaciones hechas entre padres, y hijos, por mas que parezcan prodigalidades: sea la ley Cinc-

Q. L. Si contra matris, unica, Cod. Si contra matris voluntatem tutor datus sit. fol. 1210. in Codig. Si contra matris ultimam voluntatem Fuscium filio communi tutorem datum probaveris, cum sine damno existimationis, a tutela removendum Prator decerneret.

R. L. Ob tutorem non idoneum, 3. Cod. Si mater indemitatem promissit, fol. 1210. in Cod. Ob tutorem non idoneum a matre petitum frustra vobis eam teneri contenditis.

S. Glossa hic eod. fol. Non poterit conveniri, nec ea obligatione obstricta est.

T. L. Iusta Divi Pij VI. tit. 12. de donationibus lib. 8. fol. 203. in Cod. Theodosius Valere donationes placet inter liberos, & parentes, in quocumque solo, & ambobus rei libertas probabitur extitisse.

Cincia medida de las demás bizarrías; pero cese la ley comun en la filial atencion, porque ni debe medir vn Hijo lo que dà a su Madre por la vara de la ley, ni todo quanto puede darla, podrá llamarse prodigalidad, porque ay ley para limitar las dadas de los estranos, pero no ay ley para las dadas de los hijos.

47. No pereciera digna bizarría de vn Hijo igualar a su Madre con vn vulgo de estranos. Con la dadas de la Redencion comun quedava en parage de igual, y embolver a vna Madre en favores tan comunes; o pareciera vn exceso con los estranos, o vna miseria con los propios. Preciso fue estender con su Madre lo liberal, y obrar en su decoro lo mejor; y no fuera lo mejor librarla de la cadena, aviendo podido su providencia escusarla.

48. *Leg. Liberam resistendi 2. titulo 14. ad legem Corneliam de sicariis, lib. 9. P.* Gozen todos, decretan Valentiniano, Teodosio, y Arcadio, de vna libre facultad de resistir a sus enemigos; anticipe su defensa el daño que los amenaza, y encuente la muerte en justa compensacion el que alevolo intentava matar; porque mejor es ocurrir en tiempo para estorvar el daño, que satisfacer del agravio despues de sucedido: *Melius est enim occurrere in tempore, quam post existim vindicari.*

49. No podia faltar a vna providencia soberana la cauta prevencion que se concede a vna mortal providencia. Podrán los hombres con sus flacos ojos no anticipar los remedios, pero será el motivo no alcanzarlos. Comprenderlos, y omitirlos, o pareciera censura de lo conocido, o acusacion de lo humano. Yo siento que son muy opuestos los cuidados del Cielo, y del Mundo: el Cielo tiene cuidado de lo que ha de suceder, el Mundo tiene cuidado de lo que ha sucedido; porque cuidados del Mundo se limitan a lo pasado, cuidados del Cielo se estenden a lo futuro.

50. En nobles sentimientos acreditaron sus dolores en la muerte de Christo el Cielo, y el Mundo, pero con peregrina diferencia: el Cielo se oscureció antes de morir nuestro Dueño, al espirar parece que bolvió a lucir: porque advierte el texto, que duraron las tinieblas hasta la hora nona, *Et usque ad horam nonam;* y la voz *Usque* parece que limita la obcuridad hasta esta hora que fue la de morir. La Tierra al verle espirar se conmovió de dolor; el Cielo muestra su dolor, quando mira a Christo vivo; la Tierra obtenta su pena, quando atiende a Christo muerto, porque el Cielo llora lo que a de suceder, el Mundo llora lo que a sucedido; y llantos por males sucedidos, son groserías de mundo; llantos por males que há de suceder, son atenciones de Cielo.

51. Mal futuro que obliga a vn Cielo a llorar, mejor le obligará a prevenir: Lamenta el Cielo el mal futuro, porque no le puede estorvar su conocimiento, y paga en tributo de lagrimas, que no alcancen a curarle sus providencias. Piedadosa mi devocion dirá, que hubiera llorado su providencia, sino huviera estorvado el futuro mal que amenazava a Maria: porque que conocer males, y no remediarlos, obliga a llorar.

52. En nobles sentimientos acreditaron sus dolores en la muerte de Christo el Cielo, y el Mundo, pero con peregrina diferencia: el Cielo se oscureció antes de morir nuestro Dueño, al espirar parece que bolvió a lucir: porque advierte el texto, que duraron las tinieblas hasta la hora nona, *Et usque ad horam nonam;* y la voz *Usque* parece que limita la obcuridad hasta esta hora que fue la de morir. La Tierra al verle espirar se conmovió de dolor; el Cielo muestra su dolor, quando mira a Christo vivo; la Tierra obtenta su pena, quando atiende a Christo muerto, porque el Cielo llora lo que a de suceder, el Mundo llora lo que a sucedido; y llantos por males sucedidos, son groserías de mundo; llantos por males que há de suceder, son atenciones de Cielo.

V. *Leg. Liberam resistendi 2. tit. 14. ad legem Corneliam de sicariis, lib. 9. fol. 209. in Codig. Theodosius. Melius est enim occurrere in tempore, quam post existim vindicari.*

Z. *Matth. 27. v. 45. A sexta autem hora tenebrae factae sunt super universam terram usque ad horam nonam.*

A. *Ibid. v. 51. Emitte spiritum.*

B. *Ibid. v. 51. Et ecce terra mota est, & petrae scissae sunt.*

... PUNTO SEGUNDO ...

52 EL Segundo Punto era, ser debida su pureza en de- rechos de piedad, concediendo de gracia que no estuviere su preservacion expresada en la Escritura, y que no la amparase la ley de la naturaleza, la asilite igual razon, por- que dado q no aya ley, ay equidad, y en el derecho, la misma fuerza tiene la equidad, que la ley.

C, Leg. Cum proponas 1. Cod. de interdictis, fol. 1831. in Cod. Cum proponas, radicibus arborum in vicinia Agathangeli area possitis crescentibus, fundamentis domus tua periculum affertis, presertim ad exemplum interdictorum, quoniam alio proposito habet. Prator: Si arbor in alienas aedes impendebit. Item: Si in alienum agrum impendebit: quibus ostenditur, nec per arboris quidem occasione vicino nocere oportere: rem ad suam aequitatem rediget.

D, Glossa hic, eod. fol. Vbi est similitis aequitar, & simile ius status debere.

E, Leg. Hoc editio 1. ff. de pecunia constituta, fol. 1393. in Digest. Veter. Hoc editio Praetor faveat naturali aequitati, qui constituta ex consensu facta custodit, quoniam grave est fidem fallere.

F, Leg. Scientiam 45. ff. ad legem Aquiliam, fol. 1086. in Digest. Veter. Scientiam hic pro patientia accipi- mus, ut qui prohibere potuit, tenuatur, si non fecerit.

53 Leg. Cum proponas 1. Cod. de interdictis. C, Decreta el Emperador Alexandro, estlienda la ky à vna equidad. Ordenavan los edictos cortar los arboles que embarzavan las ca- las vezinas; y aviendo representado el dueño de vna casa, que las raizes de los arboles de vn campo vezino podian traer pe- ligro à sus fundamentos, decide el Emperador, que aunque de este caso no habla la ley, se debe entender por razon, de equi- dad; D, porque en puntos que se atraviesan daños ajenos, la misma fuerza tienen las equidades de lo atento, que tuvieran las leyes de lo justo.

54 Tanto favorecen las leyes las equidades, que decidió Vlpiano, que siempre debian atenderlas las leyes: E, Leg. Hoc editio 1. ff. de pecunia constituta: Porque es la equidad vn res- cripto de la natural razon, y vn edicto de la naturaleza amante de lo honesto, y lo justo; vna luz que enciende la alma à todas las mentes, para regla de sus operaciones; vn Legillador tan fiel, que siempre se pone del partido de la verdad; vna maxima de la naturaleza, que no admite interpretaciones de sofisticaria, ni inteligencias de apasionada; y romper las leyes civiles las maximas naturales, no fuera estender su imperio, sino obscure- cer con la sinrazon su dominio.

55 No puede discurrir la razon mas estrecha equi- dad en maximas naturales, que preservar vn Hijo à su Ma- dre, pudiendo preservarla facilmente: no haze falta la ley, concurriendo tan atenta equidad, porque tanta fuerza tiene como los mayores edictos, maxima fundada en tan naturales respetos.

56 No estorvar su atencion lo que podia embarcar su poder, mas pareciera que consentir, porque ay algunos con- sentimientos que equivalen à mandatos: E, Leg. Scientiam 45. ff. ad legem Aquiliam. La sciencia del daño que puede suceder, y no le estorva quien le conoce, es vna paciencia tan delinque- te, que es deudor del daño, porque basta que pudiese prohibir- le, para que sea culpado; sino quiso estorvarle.

57 Dura ley parece, porque confiesa Paulo que Pudo estorvarle, pero tambien le concede que no Debua prohibirle: Prohibere potuit; pero no dize Debuit: y dexar de obrar la piedad que podia hazer, será poca gloria de lo humano, pero no será delito de poco justo. Pues como le haze reo del daño? Por- que pudo, y no lo hizo. En puntos de estorvar daños ajenos, (y habla aqui la ley de los siervos, y esclavos) la obligacion de estorvarlos nace de poder prohibirlos, porque esta piedad passa à ser obligacion. No se necesita que deba, que pueda basta: Prohibere potuit, porque lo mismo reputa la ley faltar al poder, que faltar à la obligacion: pues tenga la culpa del daño ageno, quien no le escusó pudiendo, porque es tacito amor de que- rerle, hallarse con el poder, y no estorvarle.

Hec.

58 Hermosa ley à la piedad Poderoso rescripto à la aten- cion! Todas las circunstancias de la ley elevan altamente el discurso, porque habla de vn Señor que no estorvava à su esclavo el daño de vna herida; y esta omision le dexava tan culpa- do, que le declarava la ley por reo. Presumo que esta ley tuvo por razon la equidad. No reside obligacion en vn Señor para estorvar los inminentes daños à sus siervos, pero es equidad de lo humano no tener su poder ocioso; Qué importa que no de- ba, si puede? La piedad le buelve obligacion, porque faltar à las atenciones de piadoso, es contravenir à las leyes de lo justo.

59 A qué excesos obligaria la piedad con vna madre, quando era así castigada la corta piedad con vn siervo? Sepa- pues, la razon que tienen las piedades invicta fuerza de leyes. Con elegancia lo escribe Vlpiano: G, Leg. In omnibus noxali- bus 3. ff. de noxalibus actionibus. Trata este edicto, quando eran comprendidos los dueños en las culpas de sus esclavos; y de- ciden ser comprendidos siempre que lo saben, y no lo estor- van. Esta sciencia se debe entender, dize Paulo, quando se halla el Señor con poder para estorvar: H, Leg. In delictis servorum 4. eisd. ff. de noxalibus actionibus: porque tanta injusticia fuera imputarle la culpa que no pudo estorvar, como es justicia atribuirle la culpa que no pudo impedir.

60 Siempre que las leyes miran estos flacos consentimien- tos, los declaran por culpados, y aun siendo casuales los daños sucedidos, cargan de delito à quien debió prevenirlos, y cau- telarlos.

61 Leg. Item Mela 11. ff. ad legem Aquilianam, 1. refiere Vlpiano en esta ley vna graciosa desgracia. Afeytava vn oficial à vn siervo à villa de vn publico juego de pelota, y herida esta con violento impulso, dió en la mano del Maestro, en ocasion tan desgraciada, que tenia la navaja en el cuello: muerto à sus mal obedientes sielos el siervo, se dudó quien era culpado en el daño sucedido, si el Maestro, ó el esclavo.

62 Proculo sintió, K, que era delincente el Maestro. Vlpiano discurrió mas delicado: Si exercia este misterio en el sitio acostumbrado del juego, ay razon para imputarle el delito, porque no escufar la contingencia à las desgracias, es culpa de enfermas providencias. Pero no será mal dicho, deci- eras de Vlpiano discreto, que aun en este caso tenga solo la culpa el siervo; porque si viendo que tenia la silla en lugar tan peli- groso, se entregó al peligro voluntario, no es tan culpado el que combidava poco prudente con vn peligro, como el que no quiso cautelarse las contingencias del riesgo.

63 Deben discretas las providencias anticiparse à los accidentes, que puede bolver la casualidad desgracias; y no prevenir seguridades à las contingencias de vn riesgo, pareciera en terminos de esta ley humana, exponerse el Hijo à que le sospechara nuestro respeto como Autor de complicidad en el sucedido daño.

64 No admiro que pasen por culpas las casualidades, quan- do aun se graduan por delitos cuydados que pueden ser mayo- res: no basta el cuydado, si pudo tenerle mayor, porque es de- hito no aplicar todo el cuydado que pudo tener.

65 Severissima ley parece la de Honorio, y Theodosio: L, Leg. Nemo Curialium 1. titulo 31. Ne Pastoribus dentur filij nutriendi, lib. 9. Ninguno se de los Pastores sus hijos pa- ra criarlos. Extraña prohibicion! No señala razon la ley, y

G, Leg. In omnibus noxalibus 3. ff. de noxalibus actionibus, fol. 1099. in Dig. gesso Veter. In omnibus noxalibus actio- nibus, ubicumque scientia exigitur do- mini, sic accipienda est, si cum prohibe- re possit, non prohibuit, aliud est enim auctorem esse servo delinquenti, aliud pati delinquentem.

H, Leg. In delictis servorum 4. eisd. ff. de noxalibus actionibus, fol. 1100. in Digest. Veteri. Rectius utaque dicitur, scientiam eius accipiendam, qui pro- hibere potest, & hoc in toto editio in- telligendum est circa scientiam verbum. I, Leg. Item Mela 11. ad legem Aquil- ianum, fol. 1061. in Digest. Veteri. Licet Mela scribit. Si cum quidam pila lu- derent, vehementius quis pila percussit, insonoris manum eam deciderit, & sic servi quem insonoradebas gula sit pra- eissa adactio cunctello: in quocumque coru- culpa sit, cum leg. Aquilia teneri.

K, Proculus in consore esse culpam. Et sane, si ibi sondebat ubi ex consuetudi- ne ludabatur, vel ubi transitus frequens erat, est quod ei imputetur: quomvis nec aliud male dicatur, si in loco peri- culoso sellam habenti insonori, se quis commiserit, ipsum de se queri debere.

L, Leg. Nemo Curialium 1. tit. 31. Ne Pastoribus dentur filij nutriendi, lib. 9. fol. 246. in Codic. Theodof. Nemo Curialium, plebierum possessorum ve si- lios suos nutriendos Pastoribus tradat: Si vero... quisquam nutriendos Pa- storibus dederit, societatem laevonam videbitur consistere.

T 2

de-

desearé penetrar la razon. No puede la asistencia de vn Pastor ser tan puntual con vn hijo que cria, que d'no falte à los duros ejercicios de su campo, ò aya de tener precisas omisiones con el hijo: son tan diversos cuydados como territorios, y es forzoso que se embarace vna asistencia con otra: cuydado tendrá vn Pastor, pero no todo el que otro pudiera tener; y siar vn hijo de vn cuydado que puede tener omision, es delito capital, porque ay tanta obligacion de poner el mayor cuydado, que no cumple con el cuydado que puede ser algo omiso.

66 Es constante que vn Pastor podia asistir al hijo con amor, podia compartir las asistencias, sin que faltasse à las educaciones. Pues como se le prohibe educar hijos estraños? Porque es verdad que puede asistir puntual, pero tambien es contingete que puede tener omision; y basta vna omision posible, para que sea delito exponerse à ella su padre. La omision futura se declara por culpa presente; y aunque puede no llegar à execucion, basta para el delito el que pueda suceder, porque debe vn padre tal asistencia à sus hijos, que es delito torpemente horroroso, aventurarlos à las contingencias posibles de vn descuydo.

67 Tan reciprocos deben ser estos naturales cuydados, que dudosa la razon, ò los concederá en los hijos con sus padres excedentes, ò à lo menos no querrá litigar que sean iguales: No merece llamarse padre quien no gasta con su hijo el mayor cuydado; pues como llenara los respetos de Hijo con el cuydado de redimir, omitiendo el cuydado mayor de preservar? No admiten obligaciones tan estrechas omisiones posibles; porque todo lo que falta de lo posible al cuydado, lo gradua la ley por delito.

68 Ni la igualdad de cuydados con vnos estraños siervos, y con vna madre, dexavan bien quista, ni la bizzarria, ni la reverencia, porque era deuda separar en beneficios tan conocida desigualdad de meritos.

69 *Leg. Admodum nobis 1. tit. 20. de conlatione donatarum, vel releuatarum possessionem, lib. 11.* Pretension absurdissima es, y distante de las felicidades de nuestra Corona, que pretendan iguales exenciones los que fueron proscriptos, con los que por sagrada liberalidad gozan sus campos: interviene en estos estados suma diferencia, porque no puede aver distancia mayor, que mercede desde su principio vna gracia, ò conseqir despues de vna culpa, restituciones à ellas: pues no sean iguales en lo exento gracias tan desiguales, porque no deben igualar los prescriptos por vna culpa, à quien mereció la sagrada liberalidad de vna gracia.

70 Ellos dos estilos de favores Imperiales, se miran executados en la Redencion de el Vniverso: era la Proscripcion deslierro de su Patria, *N*, y todos los mortales fueron proscriptos, porque todos fueron desherrados; avia de ser Patria donde habitasen la amenidad del Paraiso, si Adan no huviera pecado, *O*, y por su delito se lo intimo tan sensible deslierro, *P*, Grecia el castigo la variedad del territorio, sentenciados à espinas, los que antes pisavan rosas: el consuelo unico era, no vivir desesperados de la amada libertad. No la podian conseguir los que estavan condenados à perpetuos grillos, *Leg. Cum Divus Claudius 1. Codig. de his, qui non possunt ad libertatem pervenire, Q*. La dicha fue ser la car-

cel

cel temporal despues del decreto de la Encarnacion. Esta temporal, aunque pesada cadena, entretenia à su libertad la esperanza.

71 Libertò Christo con su Cruz amada à todo el profcripto Mundo, pero no pudo aspirar despues de tan insigne favor à equivocarse en lo efento con sugeto, que por sagrada liberalidad gozava el territorio de algun hermoso campo: *R, Qui fundos donatos, sacra liberalitate tenuerunt: sola Maria gozò desta liberalidad sagrada, pues eligiendola para Madre de Christo, la señalaron por su territorio tan hermoso campo: Pues absurdo fuera, decide el Emperador, en su ley, que se igualase el profcripto por verse con libertad, à quien gozava vn campo por sagrada liberalidad de su Emperador: Pues todos los libertados de la proscripcion deben pagar, quedando el dueño del campo con el privilegio de efencion; porque fuera absurdo igualar vn merito tan comun, con vna gracia tan especial: S, Cum multum intersit inter eum qui principali munificencia profuitur, & eos qui propria recuperare meruerunt.*

72 Con ingenuidad confesso, que parece se escrivio para Maria este magestuoso rescrito, porque hazerla solo redimida, como todo vn Mundo profcripto, y desherrado, era igualar en efencion à quien avia favorecido con vna sagrada liberalidad, y à quien avia rescatado de vna penosa proscripcion. No puede negar la razon el favor de la sacra liberalidad en averla decretado por Madre de Christo; sin llegar al punto de la preservacion, se venera por la Fè esta Divina liberalidad. No podrá tampoco dificultar, que vn Emperador, vestido solo de la luz natural, decide que es absurdo sean iguales en la efencion de tributos, los que por gracia del Principe se restauraron à gozar sus perdidos bienes, con los que gozavan por vna principal munificencia sus pacificas posesiones; pues iguales fueran en pagar los tributos impuestos por el delito, à no averla preservado, porque la santificacion en el segundo instante no estorvava la substancia del tributo, aunque ennoblecía el modo; pero si huviera incurrido, pagava en la verdad como todos. No serviría entonces para excusarla de la paga la sagrada liberalidad, que decreta aproveche la ley; pues no corra semejante absurdo, porque la sagrada liberalidad de hazerla Madre de su campo, la dexa libre del comun tributo que debe pagar todo el Mundo profcripto, y desherrado.

73 Patrocinando siempre las leyes las piedades, decretò el grande Constantino dos edictos, como hijos de su Real animo: *T, Leg. Aereis tabulis 1. titulo 27. de alimentis, que inopes parentes de publico petere debent, lib. 11.* & *leg. Provinciales 2. eodem titulo.* Ordenò, que el Fisco alimentasse los hijos à infelizes padres, que no tenian facultades para sus educaciones; y que sino alcançasse la publica hacienda del Fisco, sirviesse en tan piadoso socorro la privada de su Palscio. O Emperador, digno de immortalidad!

74 No contenta su piedad con la bizzarria de el remedio, pasó su discrecion à preservar del peligro: *R, Leg. Provinciales 2. eod. titul.* Sabiendo, dize prudente, que algunos padres necesitados venden, ò obligan en prenda à sus hijos; y conociendo que otros con dificultad los pueden ministrar

T 3

R, Leg. laudata Admodum nobis 11

S, Leg. iam laudata,

T, Leg. Aereis tabulis 1. tit. 27. de alimentis, que inopes parentes de publico petere debent, lib. 11. fol. 331. in Codig. Theodof. Vt si quis parens offerat sebolem, quam pro paupertate educare non possit, nec in alimentis, nec in veste imperpetua tardetur, cum educatio nascentis infantia moras ferre non possit, ad quam veni, & Fiscum nostrum, & rem privatam indiscreta iussimus praberè obsequia.

V, Leg. Provinciales 2. eod. tit. & fol. Provinciales egestate victor, atque alimentia inopia laborantes, liberos suos vendere; vel obpignorare cognovimus: Quisquis igitur... quique liberos suos ege, ac difficile sustentet, per Fiscum nostrum, ante quam fiat calamitas obnoxius, adiuvetur... abhorret enim nostris moribus, ut quemquam fame confici, vel ad indignum facinus prorumpere concedamus.

ali

M, Admodum nobis 1. tit. 20. de conlatione donatarum, vel releuatarum possessionem, lib. 11. fol. 323. in Codig. Theodof. Admodum nobis videtur absurdum, & à nostrorum temporum tranquillitate submorum, ut hij qui proscripti sunt, qui fundos donatos sacra liberalitate tenuerunt, auri, atque argenti conlationibus redderentur obnoxii, que sub diva memoria Constantio adscripta est, cum multum intersit inter eum, qui principali munificencia profuitur, & eos qui propria recuperare meruerunt.

N, Ita leg. Perit. O, D. Thom. 1. part. q. 102. art. 2. P, Genes. 3. v. 24. Q, Leg. Cum Divus Claudius 1. Cod. de his, qui non possunt ad libertatem pervenire, fol. 1598. in Cod. In perpetua vincula damnatos, ad libertatem perducis non posse.